

# Derecho a la salud: Consentimiento informado

---

Serie de folletos informativos:

Envejecer con derechos; que la edad no sea un límite

---



**Ante un problema de salud, tienes derecho a decidir libremente sobre los tratamientos médicos que recibirías, si los aceptas o los rechazas. Por eso, es necesario que antes te informen de tu caso con todo detalle de manera clara y comprensible.**

---

Para que conste que decides sobre tu tratamiento o medida terapéutica de manera libre, consciente y autónoma, tienes que dar tu consentimiento informado —a veces incluso por escrito—.

---

## ¿Qué es el derecho a la protección de la salud?

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, un principio rector de la política social y económica. El derecho a la protección de la salud implica el acceso oportuno, aceptable y asequible a los servicios de atención, y ofrece a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar sin distinción de raza, religión, edad, ideología política o condición económica o social.

La protección de la salud se regula mediante la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Asimismo, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud expresa que son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todas las personas con nacionalidad española, las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español y las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España.

La Constitución Española posibilita la asunción por las comunidades autónomas de las competencias en materia de sanidad. De este modo, las comunidades autónomas deben llevar a cabo la planificación sanitaria, salud pública y asistencia sanitaria de su territorio. Para ello, las autonomías han asumido las funciones y servicios, bienes, derechos y obligaciones relativos a dichas competencias. Esto se materializa en el Servicio de Salud autonómico, que es la estructura administrativa y de gestión que integra todos los centros, servicios y establecimientos de la propia comunidad autónoma.

## ¿En qué consiste el consentimiento informado?

Se trata de una facultad de autodeterminación que legitima al paciente, en uso de su autonomía de la voluntad, para decidir libremente sobre las medidas terapéuticas y tratamientos que puedan afectar a su integridad, escogiendo entre las distintas posibilidades y consintiendo su práctica o rechazándolas.

La información recibida debe ser verídica y darse de manera comprensible y adecuada a las necesidades y los requerimientos de cada paciente, para ayudarlo a tomar **decisiones de manera autónoma**. Las personas mayores, como cualquier paciente, son titulares del derecho a ser informadas como premisa del consentimiento exigido para toda actuación asistencial.

Por regla general, cualquier intervención en el ámbito de la salud requiere que la persona afectada haya dado su **consentimiento específico y libre** tras haber sido

previamente informada de los procesos diagnósticos o terapéuticos a los que se someterá. No obstante, pueden darse situaciones en las que el consentimiento informado se omita.

Se exige que el consentimiento se otorgue por escrito para aquellos procedimientos que suponen riesgos o inconvenientes que puedan afectar de manera negativa a la salud del paciente. Esto ocurre con las intervenciones quirúrgicas o las técnicas (diagnósticas o terapéuticas) invasivas o de mayor riesgo. En el documento informativo, donde el paciente presta su consentimiento, se debe aportar la información suficiente sobre el procedimiento y sus potenciales riesgos.

## ¿Cómo se ejerce?

El consentimiento del paciente es anterior a la iniciación de la intervención o tratamiento propuesto. La persona tiene derecho a ser previamente informada y a dar **expreso consentimiento libre y voluntario** para cualquier terapia. Ambos derechos suponen una derivación del derecho fundamental a la integridad física y moral (artículo 15 de la Constitución Española), porque mediante el consentimiento la persona decide sobre su integridad. No cumplir con estas obligaciones como profesionales sanitarios hacia el paciente puede generar una situación en la que se podría exigir responsabilidad civil y penal.

Conviene distinguir dos situaciones:

- a) Por un lado, cuando el rechazo a las intervenciones propuestas se hace en **consulta ambulatoria**, el paciente abandona el centro y, entonces, se acaba la consulta.
- b) Por otro lado, cuando el paciente ha sido **internado en el hospital**, en caso de que no acepte el tratamiento prescrito, se le puede proponer la firma del alta voluntaria (artículo 21.1 de la Ley 41/2002). El alta voluntaria es un documento donde se plasma la decisión de abandonar el centro sanitario voluntariamente, sin perjuicio de la opinión de los profesionales sanitarios, salvo excepciones: si pelagra la integridad física del paciente y si tiene una enfermedad que afecte o ponga en peligro la salud pública.

## → ¿Cuándo puede omitirse el consentimiento informado?

Existen una serie de excepciones al consentimiento informado:

### A. Prevención de enfermedades infectocontagiosas

Una limitación a la autonomía del paciente es la prevención de las enfermedades infectocontagiosas, cuando existe un riesgo para la salud pública, como por ejemplo el SARS-CoV-2. Se trata de un fin constitucional que legitima la limitación de derechos fundamentales.

Tiene habilitación legal en la Ley Orgánica 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que permite medidas de tratamiento e internamiento forzosos de personas con determinadas enfermedades, con el único requisito de comunicar la intervención a la autoridad judicial en el plazo de 24 horas siempre que se disponga el internamiento obligatorio de personas.

Además, **las intervenciones médicas limitativas de derechos han de cumplir los siguientes presupuestos:**

- i. Han de estar amparadas por la ley.
- ii. Han de ser necesarias para conseguir el fin perseguido.
- iii. Han de ser proporcionadas a ese fin.
- iv. No han de menospreciar la dignidad de la persona.
- v. Han de respetar el contenido esencial del derecho fundamental afectado.

Cabe anotar que, aunque no sea legalmente necesario el consentimiento, se debe facilitar toda la información precisa al paciente.

### B. Situaciones de urgencia vital

Otra excepción a la obtención del consentimiento informado para poder intervenir es la situación de urgencia vital cuando existe un **riesgo inmediato y grave** para la integridad física o psíquica de la persona y no es materialmente posible obtener el consentimiento del paciente. Sin embargo, cuando las circunstancias lo permitan, se debe consultar a los familiares o a las personas vinculadas de hecho al paciente.

### C. Estado de necesidad terapéutica

Por último, como excepción, no al consentimiento sino a la información, se dispone en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que el derecho a la información sanitaria del paciente puede limitarse por la existencia acreditada de un estado de necesidad terapéutica. Esto significa que el médico tiene la facultad de actuar profesionalmente sin informar antes al paciente, cuando por razones objetivas **el conocimiento de su propia situación pueda perjudicar su salud** de manera grave, por traerle más perjuicios que beneficios. El médico, debe dejar constancia de haber elegido esta opción en la historia clínica, relatando, por ejemplo, el estado psicológico del paciente (miedo insuperable a la enfermedad o a sus consecuencias) que justificó la conveniencia terapéutica de limitar la información.



---

## Serie de folletos informativos:

Envejecer con derechos; que la edad no sea un límite

- Igualdad y no discriminación
  - Dependencia y discapacidad
  - El derecho a la vida, a la integridad física y a una vida independiente de las personas mayores
  - Derecho a buscar información: alfabetización digital
  - Derecho a la protección de la salud
    - Segunda opinión médica
    - El consentimiento informado
    - Acceso a prestaciones sanitarias
    - Documento de instrucciones previas
  - Libertad de movimiento y de residencia
    - Derecho a la libertad de movimiento y de residencia
    - Desplazamiento a otra comunidad autónoma
    - La libertad de elegir el lugar de residencia de personas con grado de dependencia: el principio de radicación
  - Tutela judicial efectiva
    - El derecho de acceso a la justicia de las personas mayores
    - Asistencia jurídica gratuita y turno de oficio
- 



**Esto es un código QR**, utilizándolo podrás acceder a más información sobre los derechos de las personas mayores.



### ¿Cómo usarlo?

1. Abre la aplicación «cámara» de tu móvil.
2. Enfoca la cámara al código QR.
3. Espera a que aparezca un mensaje con una dirección web en tu pantalla.
4. Pulsa sobre la dirección y ¡estás dentro!

Para más información: [www.envejecerconderechos.org](http://www.envejecerconderechos.org)

Una iniciativa de la Fundación Fernando Pombo, la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá y la Fundación Grandes Amigos.